

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P. OFICINA IMPRENTA NACIONAL
 ORGANISMO DEL ESTADO ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6018

PANAMÁ, SÁBADO 30 DE MAYO DE 1951

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CULTIVO DE LEGUMBRES

Por A. M. BURTON

De la Oficina de Agricultura de Manila (Filipinas)

(Conclusión)

Garbanzos.— Los garbanzos pueden sembrarse en cualquier estación, pero el fin de la lluvia es el mejor tiempo. En la estación seca deben regarse. Empezar a producir a entre 60 y 80 días después de sembrados. Las siembras deben hacerse a intervalos como de dos semanas. Se siembran en hileras espaciadas a unos 6 decímetros, a distancias como de 5 centímetros y a profundidad de entre 3 y 4.

Pepinos.— El pepino prospera mejor cuando se siembra hacia el fin de la estación lluviosa, aunque puede también sembrarse en la seca, con tal que se riegue. Necesita suelo fértil y con buen drenaje. No prospera bien en suelos demasiado densos. Las semillas se siembran en hileras dispuestas a 1 1/2 metros entre sí, echando tres en cada hoyo, cubriéndolas con tierra, y luego con una capa ligera de estiércol podrido revuelto con paja. Cuando las plantas florecen, generalmente es necesario pellizcar las extremidades de los tallos, para que no roben alimento al fruto que se forma. Las siembras se hacen a intervalos de unas tres semanas. La planta debe empezar a producir a entre 60 y 80 días después de la siembra.

Berenjena.— La berenjena puede sembrarse en cualquier tiempo, menos los últimos dos meses de la estación lluviosa. Las semillas deben sembrarse en semilleros de cajón. Las matitas se trasplantan cuando llegan a 6 u 8 centímetros de alto y se plantan en hileras espaciadas a 6 decímetros. La distancia entre las plantas de cada hilera debe ser de unos (3) decímetros. Los primeros frutos maduran a entre 80 y 120 días después del trasplante.

Endibia o escarola.— La endibia crece bien en cualquier época del año. Las siembras se hacen a intervalos de dos semanas, para lograr cosecha continua. Las semillas se siembran en cajones y las matitas se trasplantan cuando tienen 3 ó 4 centímetros de alto, colocándolas a 15 centímetros unas de otras en hileras espaciadas a 4 centímetros. Las primeras plantas deben poder cortarse entre 65 y 100 días después del trasplante. Donde no hay muchos insectos dañinos, las semillas pueden sembrarse en la huerta, en surcos de 1 centímetro de profundidad.

Colirrábano o colinabo.— El mejor tiempo para sembrar el colirrábano es hacia el fin de la estación lluviosa, pero puede sembrarse en la seca, con tal que haya facilidades para el riego. Las siembras se hacen a intervalos de dos semanas. Las matitas se siembran en cajones. Las semillas se siembran en hileras espaciadas a 1 1/2 metros, echando tres semillas en cada hoyo. Luego que nazcan las matas, las más débiles deben arrancarse. Los primeros melones pueden cogerse entre los 120 y los 150 días.

Melón.— El melón necesita suelo margoso bien desaguado. El mejor modo de sembrar las semillas es en hoyos de 2 centímetros de fondo dispuestos en hileras espaciadas a 1 1/2 metros, echando tres semillas en cada hoyo. Luego que nazcan las matas, las más débiles deben arrancarse. Los primeros melones pueden cogerse entre los 120 y los 150 días.

Sandía.— La sandía requiere suelo bastante ligero y bien desaguado. Debe sembrarse durante la segunda mitad de la estación lluviosa. Las semillas se siembran en hoyos de 2 centímetros de fondo, a 1 1/2 metros unos de otros, echando tres semillas en cada uno. Cuando las plantas na-

cen, se arrancan las más endebles. Las primeras sandías maduran entre los 100 y 120 días.

Mostaza.— La mostaza puede sembrarse en cualquier tiempo, pero necesita riego en tiempo seco. Las semillas se siembran en cajones, y las matas se trasplantan cuando tienen entre 8 y 5 centímetros de alto, colocándolas entre 6 y 8 centímetros unas de otras en hileras espaciadas a 3 decímetros. Las plantas necesitan entre 50 y 80 días para madurar. Las siembras se hacen a intervalos de unas pocas semanas.

Quingombó.— El mejor tiempo para el quingombó es el fin de la estación lluviosa, aunque puede sembrarse en la seca, con tal que se riegue. Las semillas se deben sembrar en cajones, y las matas trasplantarse cuando tienen 10 o 12 centímetros, plantándolas a 5 decímetros unas de otras, en hileras espaciadas a 1 metro. La primera recolección debe poder hacerse entre los 70 y 120 días después de la siembra. Deben cogerse las vainas cuando estén aun tiernas pues, si se le dejan a la planta, ésta cesa de producir. Deben hacerse varias siembras a intervalos apropiados para obtener cosecha continua.

Cebollas.— Las cebollas pequeñas que se comen verdes, se producen por semillas o por bulbos. Apetecen suelo ligero y bien abonado con estiércol. Si se usan semillas, se siembran en lomos espaciados a 3 decímetros, haciendo los hoyos como de 1 centímetro de profundidad. Pueden sembrarse en cualquiera época del año, pero debe tenerse cuidado de regarlas en la estación seca y de desaguar bien la tierra en la de las lluvias. Pueden arrancarse entre 20 y 90 días después de sembradas. Deben hacerse varias siembras a intervalos apropiados para continuidad de cosecha.

Las cebollas más grandes, que se dejan madurar en la tierra, pueden criarse también o de semilla o de bulbo. Requieren suelo fértil y bien desaguado. A causa de la dificultad de cultivarlas y de lo poco que generalmente producen, no se aconseja que se siembran en grandes cantidades. Las semillas o los bulbos deben sembrarse hacia el fin de la estación lluviosa, para coger la cosecha en la estación seca. Los bulbos deben sembrarse en lomos espaciados a 3 decímetros, dejando 5 centímetros entre bulbo y bulbo, y a entre 2 y 4 centímetros de profundidad.

Perejil.— El perejil puede sembrarse en cualquier tiempo, pero debe regarse durante la estación se-

ca. Las semillas se deben sembrar en cajones, a profundidades de unos 5 centímetros y las matitas trasplantarse cuando tengan entre 4 y 8 centímetros de alto, disponiéndolas en hileras espaciadas a 3 decímetros. La primera recolección puede hacerse entre los 90 y los 120 días después de trasplante.

Guisantes.— Los guisantes crecen mejor cuando se siembran en la segunda mitad de la estación lluviosa, aunque pueden sembrarse en la seca, con tal que se rieguen. Deben sembrarse directamente en la huerta, en hileras espaciadas a 6 decímetros. Los hoyos deben tener como 3 ó 4 centímetros de fondo, y distar como 6 centímetros entre sí. La primera cosecha puede empezar a cogerse al cabo de entre 40 y 80 días. Deben hacerse varias siembras consecutivas, para obtener producción continua. Los guisantes trepadores deben proveerse de varas o enrejados en que enredarse.

Pimiento (ají).— El mejor tiempo de sembrar el pimiento es la segunda mitad de la estación lluviosa, aunque puede sembrarse en la seca, si se riega. Las semillas deben sembrarse en semilleros de cajón, a 1 centímetro de profundidad, y las matitas trasplantarse cuando tengan 6 u 8 centímetros de alto, disponiéndolas a 3 decímetros unas de otras en hileras espaciadas a 5 decímetros. Los primeros frutos deben madurar al cabo de entre 100 y 140 días.

Calabaza bonetera y confitera.— El mejor tiempo para sembrarla es la segunda mitad de la estación lluviosa. Se siembra en hoyos hechos como a 1 1/2 metros unos de otros, de 2 centímetros de fondo, echando tres semillas en cada uno. Las primeras calabazas deben madurar al cabo de entre 100 y 140 días.

Rábanos.— Los rábanos deben sembrarse en surcos de 1 centímetro de profundidad, y éstos espaciarse a 3 decímetros. Les conviene un suelo ligero y bien desaguado. Maduran entre los 20 y los 40 días de sembrados. Pueden sembrarse en cualquier estación del año. Deben hacerse varias siembras a cortos intervalos de tiempo.

Rutabaga o rabo de Suedia.— La rutabaga requiere suelo margoso, y se da mejor a alturas de 1,000 metros o un poco más sobre el nivel del mar. Puede sembrarse en cualquier tiempo del año, con tal que haya riego, pero prospera mejor si se siembra hacia el fin de la estación lluviosa. Las semillas deben plantarse en hoyos de 1 ó 2 centímetros de profundidad, hechos en lomos espaciados a 5 decímetros. Necesita de 60 a 80 días para madurar.

Eschaca.— La eschaca requiere suelo fértil. Produce más a alturas de 1,000 metros o un poco más, que en las tierras muy bajas. Las semillas deben sembrarse en cajones, y las matas trasplantarse cuando lleguen a 5 u 8 centímetros, disponiéndolas en hileras espaciadas a 3 decímetros, con 3 ó 4 centímetros entre mata y mata. El primer corte de poderse hacer al cabo de entre 20 y 60 días.

Calabaza melonera de cuello largo.— La calabaza puede sembrarse en cualquier tiempo, pero el mejor es la estación lluviosa, de suerte que la producción empiece al principio de la estación seca. Las semillas deben sembrarse a 2 centímetros de profundidad en hileras espaciadas a 1 metro. La primera cosecha se coge al cabo de entre 80 y 120 días.

Patatas.— Las patatas pueden sembrarse en cualquier tiempo, pero el mejor es a mediados de la estación lluviosa. Los suelos que más les convienen son los margosos y los arenosos con buen drenaje. El mejor modo de obtener las plantas es usar tubérculos que se deben plantar en lomos espaciados a 1 metro, dejando un intervalo de 4 ó 5 decímetros entre pie y pie. Pueden arrancarse al cabo de entre 120 y 160 días. Durante la estación lluviosa, la tendencia de la planta es a producir abundancia de tallos y hojas; pero, al entrar la es-

Pasa a la página sexta.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
 Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Resolución N° 133 de 13 de Febrero.
- Resolución N° 134 de 13 de Marzo.
- Resolución N° 135 de 13 de Marzo.
- Resolución N° 136 de 25 de Marzo.
- Resolución N° 137 de 25 de Marzo.
- Resolución N° 138 de 25 de Marzo.
- Resolución N° 139 de 25 de Marzo.
- Resolución N° 140 de 25 de Marzo.
- Resolución N° 141 de 25 de Marzo.
- Resolución N° 142 de 25 de Marzo.

Movimiento de Especies Venidas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

- Contrato N° 30 de 1950.
- Contrato N° 3 de 1951.
- Contrato N° 4 de 1951.

Relación del Registro Público.

- Editorial.
- Cuestiones agrícolas.
- Vida oficial en Provincias.
- Editores y Avisos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDERSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 133.—Panamá, 13 de Febrero de 1931.

La señora María Agueda Batista se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Agueda Batista el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, de 10 metros de frente por 25 de fondo, alinderado así:

Norte, con casa y solar de Enriqueta Márquez.

Sur, con casa de Petra Rivera.

Este, con la "Placita de la Libertad".

Oeste, con alabrado de la señora viuda de Velarde.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. RLFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 134.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

El señor B. González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor B. González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, vías públicas.

Sur, patio del solicitante.

Este, vías públicas.

Oeste, vías públicas.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto

como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. RLFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 135.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

El señor Pbro. Juan J. Canovas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pbro. Juan J. Canovas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 10 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así:

Norte, terrenos de la plaza del Corregimiento.

Sur, terrenos de la plaza del Corregimiento.

Este, el edificio de la Iglesia que se pretende ensanchar.

Oeste, terrenos de la plaza del Corregimiento.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. RLFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 136.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Santana Chávez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santana Chávez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, un solar.

Sur, casa del asiático San Leo.

Este, Calle Real.

Oeste, otra calle.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. RLFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 137.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Cecilio Marín se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cecilio Marín el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Anastasio Ceballos y calle de por medio.

Sur, lote de Martina Garibaldi y calle de por medio.

Este, casa de Anastasio Ceballos.

Oeste, casa de Vicente Zapata.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. RLFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 138.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Pablo Alvarado se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de

Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Alvarado el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 8 metros de frente por 6.5 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de zinc de Joaquín Rojas.

Sur, casa pajiza de Escolástico Pineda.

Este, solar desocupado.

Oeste, casa de zinc de Florentino Becerra.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. RLFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 139.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Santiago Arrocha se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santiago Arrocha el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 18 metros de frente por 14 de fondo, alinderado así:

Norte, casa del señor Juan E. Vásquez.

Sur, casa de propiedad del solicitante.

Este, casa de la señora Eustacia L. de Gándola.

Oeste, casa del señor Marcelino Salazar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. RLFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 140.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor José Urrunaga se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Urrunaga el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle 5ª Norte.

Sur, lote número 34 de la misma manzana.

Este, lote número 8 de la misma manzana.

Oeste, Avenida 1ª Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo ha-

ya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 141.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

La señora Aida García se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Aida García el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de

Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lotes números 7 y 9 de la misma manzana.

Sur, carretera nacional.

Este, casa de Guadalupe Espinosa.

Oeste, Avenida 3ª Este.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 142.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Pablo Valdés B. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto

ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Valdés B. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 30 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, abanias libres.

Sur, solar de Adolfo Valdés.

Este, camino real.

Oeste, terreno de Fidelina Valdés.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

MOVIMIENTO DE ESPECIES VENALES

BALANCE correspondiente al primer trimestre de 1931, de las Especies Venales suministradas para atender al expendio público, al Banco Nacional y sus Agencias, por la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro:

NOMBRE DE LAS OFICINAS ENCARGADAS DEL EXPENDIO DE ESPECIES VENALES	ENTRADAS		SALIDAS	
	EXISTENCIA EL 1º DE ENERO DE 1931	Remesas hechas en Enero, Febrero y Marzo de 1931	Vendido en Enero, Febrero y Marzo de 1931	EXISTENCIA EL 31 DE MARZO DE 1931
Banco Nacional de Panamá.....	B. 45,294.74	B. 50,950.00	B. 54,262.22	B. 41,982.52
Agencia de Colón.....	28,467.34	26,000.00	29,963.05	24,504.29
Agencia de Bocas del Toro-United Fruit Company.....	7,902.56	4,950.00	2,544.76	10,307.80
Agencia de Bocas del Toro-Carl Friese y Co.....	2,484.47	860.00	679.02	2,665.45
Agencia de David.....	7,022.69		1,939.73	5,082.96
Agencia de Puerto Armuelles.....	8,573.24	8,642.00	3,386.68	13,828.56
Agencia de Aguadulce.....	910.15	100.00	164.00	846.15
Agencia de Chitré.....	682.76	2,200.00	506.20	2,376.56
Agencia de Las Tablas.....	906.27	500.00	430.80	975.47
Agencia de Penonomé.....	589.00	270.00	262.00	597.00
Agencia de Santiago.....	1,323.90	895.00	560.00	1,658.90
	B. 104,157.12	B. 95,367.00	B. 94,698.46	B. 104,825.66

DEMOSTRACION:

Total de existencias en 1º de Enero de 1931.....	B. 104,157.12
Total de remesas hechas en Enero, Febrero y Marzo de 1931.....	95,367.00
Total de ingresos.....	B. 199,524.12
Total de ventas en Enero, Febrero y Marzo de 1931.....	B. 94,698.46
Total de existencias en 31 de Marzo de 1931.....	104,825.66
Suma igual a los ingresos..	B. 199,524.12

Panamá, Marzo 31 de 1931.

El Cajero de la Sección de Ingresos,

PEDRO FABREGA

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono,
1064 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

INMIGRACION DE TRABAJADORES

(Adoptado)

Los obreros colonenses han solicitado de la cancillería que se tome algún acuerdo para restringir la inmigración del trabajador extranjero. Competencia de esta índole, tiene que ser forzosamente fatal para la depauperada grey proletaria. Esa petición de los obreros colonenses, encierra pues, una necesidad que demanda con todo su imperio el nacionalismo en lo que este significa el instinto de conservación, sociológicamente amplificado.

Las legislaciones inmigratorias de casi todos los países de Hispanoamérica estatuyen hoy la restricción de la entrada de obreros o de individuos que no posean base de vida suficiente. Porque la hora demanda ese recurso supremo, porque la angustia de la crisis tiene una enorme elocuencia, se han opacado un poco esos postulados idealistas de confraternidad. El tiempo de que imitemos el recurso. Dentro de nuestro cosmopolitismo determinado por una serie fatal de factores geográficos, es necesaria una mayor fuerza de atención hacia lo que nos atañe vitalmente.

No creemos desde luego, que la solución de nuestro problema obrero sea consecencial a esta medida proteccionista. Muchas otras aristas tiene el problema. Y todas ellas requieren mayor suma de atención que la faz que ahora pintamos.

Pero el proceso debe iniciarse con lo más sencillo. Si hay factibilidad en la fijación de una serie de normas que controlen la corriente inmigratoria, deben ponerse en práctica inmediatamente. Es inaudito, que toleremos que el extranjero quite el pan, a nuestra masa indigente. Si la ración es poca, no puede permitirse la ingerencia del extraño.

Ya acotaremos algo más sobre programas de nacionalismo constructivo.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL GOBIERNO CELEBRA CONTRATO SOBRE ESTUDIOS ESPECIALES DE BACTEREOLOGIA

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Carlos Icaza A., Presidente del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa, en nombre de éste y debidamente autorizado por el según consta en el Acta de la sesión respectiva, por una parte, y por la otra Rafael Neira A., como vocero de Manuel F. Zárate, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Comité se obliga:

1.º A suministrar al señor Zárate la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales para su sostenimiento en el Instituto Pasteur, en París, por un período de seis (6) meses contados desde el momento en que el agraciado ingrese al dicho Instituto;

2.º A suministrar al señor Zárate la suma de diez balboas (B. 10.00) para viáticos de regreso en cuanto

haya terminado satisfactoriamente los deberes que este contrato le impone;

3.º La pensión mensual le será suministrada por trimestres anticipados mediante cuenta presentada al Tesoro del Comité por el señor Rafael Neira A., quien por el presente queda autorizado por el Contratista para recibir;

4.º A comunicar por cable al Contratista, quien reside hoy en París la autorización y obligación de éste para el Instituto mencionado.

El señor Manuel F. Zárate se compromete:

1.º A ingresar oportunamente al Instituto Pasteur en París, con el fin de hacer estudios especiales de Bacteriología sobre el bacilo C. G. y la preparación de la vacuna preventiva de la tuberculosis, sirviendo para el curso especial que ha efectuado

el Profesor Calmette como cooperación al programa de la Lucha Antituberculosa de Panamá.

2.º A asistir puntualmente a los cursos y consagrarse asiduamente al estudio que se le encomienda en el Instituto Pasteur, cumpliendo los deberes que ello le impone.

3.º A no contraer matrimonio durante la vigencia de este contrato.

4.º A rendir cuenta al Comité Nacional de Lucha Antituberculosa sobre la marcha de sus estudios, por medio de un informe circunstanciado, ratificado y confirmado por la autoridad competente del Instituto Pasteur, cada tres meses.

5.º A prestar al Gobierno Nacional y a la Lucha Antituberculosa sus servicios profesionales, y especialmente a encargarse de la preparación de la vacuna C. G. por un término no menor de dos años. También estará obligado a entrenar al personal técnico conveniente para combatir la tuberculosis en la República de Panamá.

Resolución del Contrato:

1.º El Comité podrá declarar resuelto este contrato en los casos siguientes:

a) Si el señor Zárate faltare al cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas en su nombre;

b) Si este contrato no es aceptado o confirmado por el señor Zárate dentro del término de dos meses;

c) Si el señor Zárate fracasare en alguno de los cursos de sus estudios.

2.º En caso de resolución por cualquiera de las tres causas expresadas, el Contratista tendrá que reembolsar todos los gastos que se hubieren hecho por su educación y transporte.

3.º El doctor Rafael Neira A. garantiza, por parte del señor Zárate, el cumplimiento de las obligaciones que como su vocero ha contraído. Además, se obliga en su propio nombre a reembolsar al Comité todos los gastos que éste hubiere hecho de conformidad con las obligaciones contraídas, en el caso de no ser aceptado o confirmado este contrato por Manuel F. Zárate dentro del término de dos meses a partir de esta fecha.

En fe de lo expuesto se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Diciembre de 1930.

CARLOS ICAZA A.,
Presidente del Comité de la
Lucha Antituberculosa.

Rafael Neira A.,
Contratista y Garante.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Diciembre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

CONTRATO CELEBRADO CON JUAN EURIBIADES JIMENEZ

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Juan Euribia-des Jiménez, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día 4 de este mes.

Artículo 1.º El Contratista se compromete a suministrar el equipo y mano de obra necesarios, y llevar a cabo el montaje y educación de tierra en la Pista número 3 del Aeropuerto Nacional.

Artículo 2.º El trabajo en referencia se ejecutará el Contratista de un todo de acuerdo con las especificaciones y planos preparados al efecto, de los cuales se firman sendos ejemplares. Habiéndose constar que forman parte integrante de este con-

trato y son por consiguiente de fuerza obligatoria para las partes.

Artículo 3.º El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades del trabajo, pues el Gobierno no asume obligación de ninguna clase al respecto.

Artículo 4.º El Contratista se obliga a emplear únicamente personal panameño, en la ejecución de la obra contratada.

Artículo 5.º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae y que cumpla según este contrato, la suma de cincuenta y cuatro centésimos de balboa (B. 0.54) por cada metro cúbico de tierra movido y colocado en la Pista citada, y tal pago se hará en la forma que indican las especificaciones.

Artículo 6.º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista deposita un cheque de gerente, distinguido con el número 10789-A, del Banco Nacional, representativo de la suma de B. 3,250.00 que queda a órdenes de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 7.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 12 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

J. E. Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SE MODIFICA LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO NO. 30 DE ESTA SECRETARIA

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Presidente del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa, en nombre de éste y debidamente autorizado por el expresado Comité en sesión celebrada el 24 de los corrientes, por una parte, y por la otra Rafael Neira A., como vocero de Manuel F. Zárate, se ha convenido en modificar la cláusula primera del Contrato número 30 de 18 de Diciembre de 1930, la cual quedará así:

Primera. A suministrar al señor Manuel F. Zárate la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales para su sostenimiento y educación en el Instituto Pasteur, en París, por un período de ocho meses contados desde el momento en que el agraciado ingrese al dicho Instituto.

En fe de lo cual se firma para constancia este contrato adicional, en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

RAMON A. MORA.

Presidente del Comité de la Lucha Antituberculosa.

Rafael Neira A.,
Contratista y Garante.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 20 de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON A. MORA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON COLON

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Provincia de Colon.—Gobernación de la Provincia.—Colón, diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno

Dicte el señor Alcalde Municipal de este Distrito la Resolución No 227 bis, de cinco del actual, por la cual condeno a los señores Augusto Loban, Carlos Lee y Thomas Carguill a pagar sendas multas de doscientos balboas (B. 200.00), cien balboas (B. 100.00) y veinticinco balboas (B. 25.00), así como a la pérdida de las sumas de noventa y cuatro balboas con setentiséis céntimos (B. 94.76) y treinta y siete balboas con cincuenta céntimos (B. 37.50) encontradas en poder de los dos primeros, por considerarlos infractores de las disposiciones sobre juegos, (Art. 1240 del C. A.) fallo del cual apelaron los acusados y también sus respectivos defensores, lo que ha condecido jurisdicción al suscrito, quien pasa a decidirlo en esta segunda instancia, mediante las consideraciones siguientes:

Dice así la resolución recurrida: "El domingo tres del corriente el señor Corregidor de Policía del Barrio Sur, en asocio del Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía, del Teniente Jefe de la Sección de Investigaciones y de los Esquasas Gumercindo Segura y Pablo C. Branca, números 180 y 452 respectivamente, detuvieron al señor Augusto Loban, Carlos Lee, Florida Quiñones y Rosa Durán, en casa del primero, cuando llegaron allí con el objeto de apresar a Loban en su casa, por tener informes que en la referida habitación se practicaba el negocio ilícito de la venta de Chance al alcance de la Lotería Nacional de Beneficencia".

No hay en el expediente que se halla a la vista, constancia alguna de que el funcionario investigador, que lo fue el señor Corregidor de Policía del Barrio Sur, cumpliera las prescripciones del Código Judicial y de la Ordenanza N° 87 de 1896, sobre allanamientos. No se dictó la resolución previa decretando el allanamiento ni aparecen por el tanto los testigos actuarios indispensables en esa clase de actos, tan serios, como que se trata de la intrusión de la autoridad al domicilio, que es inviolable por disposición constitucional. Por lo tanto, el allanamiento efectuado y del cual se da cuenta en la primera parte de esa Resolución Invalida la actuación del señor Corregidor del Barrio Sur, y le priva de eficacia probatoria. Está pues, sin base el procedimiento, y no es posible por mucho interés que haya para acabar con el negocio de "chance", que como legítimo un procedimiento que no lo es, porque es atentatorio de uno de los derechos individuales.

En cuanto a las pruebas, tenemos lo siguiente: los sindicados negaron estar practicando el negocio del "chance", y los testigos que desfilaron, miembros todos de la Oficina de Investigaciones, manifestaron casi por igual lo siguiente: "que dos hombres y dos mujeres, Augusto Loban y Carlos Lee, Florida Quiñones y Rosa Durán, las encontraron encerradas en la habitación de Loban; que registraron a todos y en todas partes, y encontraron, en determinado lugar, una lista con bastantes numeraciones de "chances"; en la caja merraciones de Loban, la cual se hizo a fuere de la autoridad (el señor Corregidor) hallaron la suma de noventa y cuatro balboas con setentiséis céntimos (B. 94.76), y en los bolsillos de Lee la suma de treinta y siete balboas con cincuenta céntimos (B. 37.50), y que nada encontraron en poder de las dos mujeres. Manifestaron igualmente todas, que nada vieron en cuanto a compraventa de "chance".

Referente a Thomas Carguill, manifiestan los mismos testigos que fue capturado en las inmediaciones de la habitación de Loban, y que lo acompañaron en los bolsillos, un papelito con numeraciones de chance, de tipo con numeraciones de chance, color amarillo, y la suma de treinta y siete balboas con cincuenta céntimos (B. 37.50); haciendo Carguill la declaración expresa de que iba a comprar chance.

El señor Alcalde verificó un examen de suma importancia consistente

en comparar el papel que le fue tomado a Carguill con muchas otras hojas que de igual color y calidad fueron encontradas en la habitación del señor Loban, resultando ser completamente iguales, tanto por el color como por las rayas y su calidad.

De esa diligencia resulta indudablemente, un indicio contra Loban y Carguill pero en manera alguna constituye indicio grave ni mucho menos necesario, pues papel de esa misma clase hay en infinidad de casas y por tanto el que portaba Carguill ha podido conseguirlo, ora donde Loban, ora en otra parte, y por tanto, no se puede asegurar que procediese de donde éste.

Ha alegado la defensa que el papel con anotaciones de chances encontrado en la habitación de Loban, era viejo y que no correspondía a la fecha de la captura, domingo tres de Mayo, ni correspondía la letra de ese papel con la de los sindicados Loban y Lee, y pidió la defensa que se procediera a un peritaje, siendo enseguida designados los señores Alfredo de Roux y Desiderio Morales Jr., quienes al rendir su informe, expusieron en cuanto a la letra, que había algún parecido con la de Loban, pero que no había rastro alguno referente a su fecha, estuvieron en desacuerdo, pues Morales sostenía que era muy vieja esa lista, y de Roux que podía ser reciente, pues no estaba maltratada ni deteriorada.

El peritaje pues, fue dudoso, y en tal condición, su apreciación legal no podría hacerse sino a favor de los sindicados, como es sabido se resuelve todo punto dudoso que se presente en una investigación.

Hace hincapié la defensa en que esa lista de chance es de un sorteo anterior, correspondiente al día 22 de Febrero de este año, y se funda para hacer tal aseveración en que el número 52 que fue el premiado en esa fecha, tiene las anotaciones de "pagado" en las tres partes en que figura, y que por lo tanto no hace prueba contra el acusado. Esto es un error, pues vender el chance hoy o haberlo vendido ayer, siempre es una transgresión de la Ley, y se hace acreedor a sanción quien efectúa la venta, si ella se comprueba por otros medios.

Lo que si hay de cierto es lo siguiente: la posesión de esa lista de chance es apenas un principio de prueba, ya que es indispensable que se compruebe debidamente que hay vendedor y comprador, puesto que el juego no es posible sin pluralidad de personas. La Resolución Ejecutiva N° 1 de 8 de Enero de este año mantiene ese principio, y como por otra parte no se ha traído a la investigación la prueba que exige el artículo 829 del C. Administrativo, procede por lo tanto un fallo absolutorio. Existe una apreciación de índole personal en la Resolución recurrida: el funcionario a quo dice que él tenía conocimiento de que Loban efectuaba el negocio de chances, y que en ocasión anterior lo había requerido para que lo suspendiera, a lo que buenamente se había ofrecido el mismo sindicado Loban. Si esas manifestaciones hubieran sido hechas por escrito y firmadas por las partes, habría entonces contra el mismo Loban un indicio mas o menos vehemente, mas en la forma que está inculpada y aislada, no lleva al ánimo de ningún juzgador evidencia alguna. Dice Framarino: "La sentencia debe estar basada en hechos que estén plenamente comprobados en el proceso, nunca en hechos que son testimonios al juzgador, pues la prueba debe ser de tal manera para poderse dictar un fallo condenatorio, que la misma convicción pueda resultar si lo juzga A que si lo juzga B".

Finalmente, en cuanto a Carguill, existe apenas contra él la posesión de un pequeño papel con anotaciones de chances y la manifestación que hizo de que iba a comprarlo, no está clara prueba en su contra, y como las faltas se castigan cuando han sido consumadas, de conformidad con lo que ordena el artículo 82 del Código Administrativo, se debe por lo tanto que el caso de Carguill queda establecido como mera tentativa, excepto de pena de acuerdo con la ley anterior.

En atención a las consideraciones expuestas.

PROVINCIA DE PANAMA CAPIRA

El Distrito de Capira lamenta la muerte de un servidor público

DECRETO NUMERO 17 DE 1931 (DE 16 DE MAYO)

por el cual se lamenta la muerte del señor Manuel Trinidad Benitez, como servidor público.

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1° Que en la noche de ayer 15 del presente mes, dejó de existir violentamente asesinado en las afueras de esta población el señor Manuel Trinidad Benitez;

2° Que el occiso era una de las personas más salientes de este Distrito, que desempeñó por dos veces el cargo de Alcalde y el de Tesorero Municipal, y que fue muy estimado y recomendado por su celo y puerilidad; y

3° Que es deber de todo buen ciudadano reconocer los méritos de sus buenos servidores,

DECRETA:

Artículo 1° Lamentase la muerte que de manera trágica llevó a la última morada al señor Manuel Trinidad Benitez, cuya personalidad era sobresaliente en este Distrito;

Artículo 2° Suspendase en señal de duelo todos los bailes y demás festejos que con motivo de las festividades del Santo Patrono se debían llevar a cabo en esta Cabecera;

Artículo 3° Enviase copia de este Decreto con nota de condolencia a la familia del extinto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dado en Capira, a 16 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

ABEL CRTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

El Alcalde de Capira reglamenta el uso de armas de fuego

DECRETO NUMERO 15 DE 1931 (DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace una prohibición y se dictan medidas sobre cacerías.

El Alcalde Municipal de Capira,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que con el pretexto de cacerías, varias personas se penetran en predios y labranzas particulares sin consentimiento de sus dueños o administradores.

2° Que de este hecho se han querellado varios propietarios en este Despacho, por los perjuicios materiales que dicen ocasionan hiriendoles los animales y maltratándoles sus siembras etc.

3° Que ya han sucedido casos de personas heridas en los lavaderos sin haberse podido descubrir al causante, y que con los disparos dentro de las poblaciones o en sus alrededores se perturba constantemente la tranquilidad.

SE RESUELVE:

Revoque la Resolución número 227 bis, de cinco de los anteriores, dictada por la Alcaldía Municipal de este Distrito, y absolverse de todo cargo a los acusados.

Regístrese y devuélvase.

El Gobernador,

FRANZ TELARA U.

El Secretario,

V. Nolasco T.

dad de los habitantes por el peligro que con ellos se causa.

4° Que los artículos 1635 y 1616 del Parágrafo séptimo del Código Administrativo establece las prohibiciones concernientes a este ramo,

DECRETA:

Artículo 1° Desde la promulgación del presente Decreto queda prohibido la caza con armas de fuego y los disparos dentro del área de la población y en las labranzas o predios vecinos;

Artículo 2° Toda persona poseedora de armas de fuego sea cual fuere su clase, está en la obligación de presentarla a esta Alcaldía para su debido registro y presentarla la licencia que tenga para portarla y la constancia de haber pagado el derecho respectivo.

Artículo 3. El dueño de armas de cacería no podrá usarla sin antes haber declarado en esta Alcaldía, el lugar donde va a establecer ésta y el permiso del dueño del predio si fuere en propiedad particular;

Artículo 4° El que incurriere en alguna de las prohibiciones de los artículos del Código Administrativo ya citados y disposiciones del presente Decreto, sufrirá las penas que establece el artículo 1618 del citado Código o sea de uno a veinticinco balboas de multa; y

Artículo 5° Todo dueño de predio o labranza o particular que denunciare y probare la infracción de estas prohibiciones, tendrá derecho a la mitad de la multa que se imponga.

Consúltese con el superior y si fuere aprobado publíquese y cúmplase.

Dado en Capira, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe Vásquez C.

PROVINCIA DE CHIRIQUI CHIRIQUI GRANDE

El Gobernador pasa visita a la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande

En Chiriquí Grande, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en asocio de su Secretario se apersonó en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito con el objeto de pasarle la visita de ley. Presente en el Despacho el señor Alcalde, don Justo Selles y su Secretario se procedió al acto de la manera siguiente:

El movimiento de la oficina desde el doce de Enero de mil novecientos treinta y uno, hasta la fecha, es como sigue:

Table with 2 columns: Item and Quantity. Includes: Decretos (5), Resoluciones (5), Diligencias de posesión (5), Boletas de comparendo (9), Registro de Nacimientos (18), Registro de defunciones (2), Oficios expedidos de ley (72), Permisos transitorios para cultivos (1), Multas (3), Reses sacrificadas (3), Ganado mayor (3), Ganado menor (3).

El señor Alcalde hizo presente al señor Gobernador la necesidad urgente de obtener para el Despacho de la Alcaldía un nuevo mobiliario, pues el actual en uso está inservible, no habiendo mas que dos sillas también en mal estado. Hizo constar así mismo que la Cabecera del Distrito, y con la población en Chiriquí Grande como municipio han zonas de arimuladas a tal extremo que se hace imposible salir de noche por la oscuridad en que siempre se encuentra la población. Pidió al señor Gobernador se interesara con el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas a fin de que se suministrara diez faroles de kerosene que serían de

Pasa a la página sesenta

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 27 de Mayo de 1931.

As. 2787. Escritura N° 188 de 20 de Diciembre de 1930, de la Notaría de Los Santos, por la cual Damían Aguilár vende a Simón Moreno un terreno en Guararé.

As. 2788. Escritura N° 179, de 20 de Noviembre de 1930, de la Notaría de Los Santos, por la cual, el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Rafael Sánchez y Antonio Sánchez un terreno en el Distrito de Pedasí.

As. 2789. Escritura N° 585 de ayer, de la Notaría Segunda por la cual R. W. Hebard & Co of Panama Inc., confiere poder especial a Pedro Vidal Escobar.

As. 2790. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor del establecimiento "Mensajera".

As. 2791. Escritura N° 100 de 28 de Diciembre de 1927, de la Notaría de Veraguas por la cual el Municipio de Santiago traspasó a la Nación un globo de terreno.

As. 2792. Escritura N° 586, de ayer, de la Notaría Segunda por la cual Catalina Arias de la Guardia constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2793. Escritura N° 1046 de Octubre 23 de 1925, de la Notaría Primera por la cual Rodolfo y Félix Enrique Estrapeut venden a Alma Maricao de Valle una finca en esta ciudad.

As. 2794. Escritura N° 194 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Guillermo Tribaldos Junior un solar en Concepción.

As. 2795. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "Cuba Moderna".

As. 2796. Nota N° 2820 de hoy, del Juez Cuarto de este Circuito, en la cual se cancela la hipoteca constituida por José Manuel Lozano para garantizar la excarcelación de Amarias Polo.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Viene de la primera página

tación seca, esto cesa, y las batatas empiezan a madurar.

Tomates.—El mejor tiempo de sembrar tomates es la segunda mitad de la estación lluviosa. Las semillas deben sembrarse en cajones y las matas trasplantarse cuando tengan unos 10 centímetros, disponiéndolas en hileras espaciadas a 75 centímetros, con espacio de 50 centímetros entre mata y mata. Los primeros tomates deben madurar al cabo de entre 100 y 140 días. Donde el suelo es muy fértil, la planta echa demasadas hojas y ramas. Conviene entonces cortarlas y renovarlas, que roban alimento a las flores y al fruto.

Nabos.—Los nabos pueden sembrarse en cualquier estación del año, pero en la seca deben regarse. Necesitan suelo margoso fértil bien desaguado. Las semillas deben sembrarse en surcos de 1 centímetro de hondo, espaciados a 3 decímetros. Si las matas resultan apinadas, añárense. Los primeros nabos pueden arrancarse al cabo de entre 60 y 80 días. Deben hacerse varias siembras

a cortos intervalos, para obtener producción continua.

Nombre.—El mejor tiempo para sembrar el fíame es el principio de la estación lluviosa, aunque puede sembrarse en cualquiera otro, con tal que se riegue. Necesita suelo margoso fértil bien desaguado. Los bulbos deben sembrarse en hileras espaciadas a 1 1/2 metros, dejando entre ellas espacios de 75 centímetros. Deben clavarse rodrones de bambú o de alguna otra clase, de 2 metros de alto por lo menos, cerca de las plantas, para que se enreden en ellos. Los tubérculos deben madurar al cabo de entre 175 y 200 días.

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

cados en los lugares mas apropiados, siendo por cuenta del Municipio de dichos Distritos los gastos de colocación y mantenimiento de los expresados faroles.

También pidió el señor Alcalde una nueva máquina para el Despacho, por estar, la existente en pésimas condiciones, o por lo menos la autorización para que ésta sea reparada cuanto antes posible.

El señor Gobernador de la Provincia hace constar que encontró el Despacho que acaba de visitar en perfecto orden, y pudo observar que el señor Alcalde se interesa vivamente por el mejoramiento del Distrito a su cargo.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Alcalde Municipal,

JUSTO SELLES.

El Secretario de la Alcaldía,

Celestino Araúz.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Roberto Richard, jamaicano, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que—no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político, a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría

hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inadjudicadas para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Vargas D., en su propio nombre, y como apoderado de los señores Antonio Vargas A., Nemesio Vigil, Romualdo Alemán, Balbino Cordero y Rodolfo Solís, ha solicitado para él y sus poderdantes, el título de plena propiedad, en gracia, del terreno denominado Río Adentro, situado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Nosotros Manuel de Jesús Vargas D., Antonio Vargas A., Nemesio Vigil, Romualdo Alemán, Balbino Cordero y Rodolfo Solís, mayores de edad, casados, naturales y vecinos de este Distrito con excepción del último, que es vecino del de Chitré, nos presentamos a ese Despacho solicitamos en nuestro propio nombre el título de plena propiedad en gracia, del terreno denominado "Río Adentro", situado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de cincuenta y nueve hectáreas, cuatrocientos metros cuadrados (59 hrs 400 c. m.), y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, camino de Lorenzo González; por el Sur, con el Río Adentro; por el Este, con camino de Casimiro Díaz y por el Oeste, con el mismo Río Adentro y parte del camino de Lorenzo González. El terreno anteriormente descrito pertenece a la Nación, está completamente libre, no está comprendido entre los inadjudicables que señala la ley y no reconoce servidumbre, de ninguna clase. Acompañamos, en doble ejemplar, el plano del terreno mencionado levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B., y el informe respectivo. Una información de testigos con los cuales comprobamos el derecho que nos asiste para hacer la presente solicitud, y el permiso concedido por la Gobernación para la mensura del terreno expresado. Para que continúe representándonos en este negocio, y firme a nuestro nombre la escritura respectiva, conferimos poder al señor Manuel de Jesús Vargas D., abogado, con oficina en casa número 17 de la Avenida Central de esta ciudad.—Las Tablas, Abril 13 de 1931.—(fdo) Manuel J. Vargas D.—(fdo) Antonio Vargas A.—(fdo) Nemesio Vigil.—(fdo) R. Solís.—(fdo) B. Cordero.—(fdo) R. Alemán—Acepto (fdo) Manuel de J. Vargas D."

Y para quien se considere perjudicado con la adjudicación de este terreno haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, por el término de treinta días y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador,

R. Mora.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a William Hilton, jamaicano, casado y vecino del Distrito de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este Edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de la providencia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en la cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que—no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades en general del orden político y judicial, a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea incertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

BASES DEL CONCURSO PARA OBTENER EMPLEOS EN LA OFICINA DE ESTADISTICA

Condiciones generales que deben llenar los aspirantes a ocupar cualquiera de las vacantes existentes en la Dirección General de Estadística.

- Estado sanitario del aspirante.
- Conducta del aspirante.
- Capacidad técnica.
- a) La primera condición se probará con certificado expedido por el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás.
- b) La segunda, con carta suscrita por dos personas de reconocida honorabilidad.
- c) La capacidad deberá incluir las siguientes condiciones:
 - Conocimiento de la Aritmética.
 - Sistema métrico decimal.
 - Geometría lineal.
 - Geografía física, política y comercial (producción, exportación e importación).
 - Gramática (redacción de párrafos alusivos al comercio, agricultura, industrias, estadística, etc etc.)
 - Caligrafía.
 - Mecanografía.
 - Manejo de la máquina de sumar y mimeógrafo.
 - Noiones generales sobre estadística. Su división.
 - Definiciones sobre Estadística Demográfica, Comercial y Económica.
 - Equivalencia de la moneda nacional con la de otros países.
 - Noiones de dibujo lineal y sus aplicaciones gráficas.
 - Datos primarios estadísticos (su preparación, investigación, elaboración, publicación y formación de cuadros).

Los peticionarios deben dirigirse al señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, en papel sellado de primera clase.

Los exámenes tendrán lugar en los días 28 y 29 de los corrientes.

Los interesados podrán concurrir al despacho del señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, para informarse del lugar donde deben practicarse los exámenes, el lunes 25 de los corrientes.

Panamá, 12 de Mayo de 1931.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA

5 vs.—4

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO C. Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GM J. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Gavista)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Araneez Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaboradas por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Gabriel Ollarte, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 125 de fecha 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta y distinguido con el N° 17 del plano sobre el ensanche de la citada población.

Dicho lote de terreno de propiedad nacional, forma parte de la finca N° 7549, inscrita al Tomo 247, Folio 512 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá; mide 20 metros de frente por 50 de fondo y tiene una superficie de mil metros cuadrados. La base de la licitación es la suma de setecientos cincuenta balboas, es decir, a razón de setecientos cincuenta de balboa por metro cuadrado.

El remate se llevará a cabo el día lunes 27 de Junio del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote en cuestión al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes: Norte, Avda. de la población; Sur, Lote N° 12; Este, Lote N° 19 y Oeste, Lote N° 17.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta

Panamá, Mayo 27 de 1931.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.
3 vs.—3

AVISO

Pongo en conocimiento del público que he comprado al señor Vicente Lamata la fábrica de pastas alimenticias que funciona en esta ciudad en la esquina de la Avenida Balboa y la Calle Quinta.

Colón, 18 de Mayo de 1931.

José Poo Riestra.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (...) y (...) y una yegua sardina de la cola recortada marcada con este herrete (D). Los mencionados somovientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcal-

día y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor.
30 vs.—24

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocer, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrite en el costillar (...) y este otro en el anca (...).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, JOSE P. MENDEZ.

El Secretario, VICENTE TAPIA.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde, JOSE A. CHANIE.

El Secretario, FABIO PINO.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (...), con las cuatro patas blancas y carablanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se

fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al somoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito, JOSE M° CEBENO.

El Secretario, Valentín Henríquez B.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (...) y la cual se encuentra vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde, TOSFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a este (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrite así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde, JOSE SANTIAGO R.

El Secretario, E. de Gracia.

30 vs.—28

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 31 DE MAYO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00	
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00	
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00	
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00	
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00	
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00	
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00	

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....		900.00
---------------------------	------------------------	--	--------

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....		720.00
1,056	Total.....	B. 66,620.00	

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00 PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

NOTA: A partir del domingo 7 de Junio próximo, se premiarán las 3 últimas cifras del 2o. y 3er. premios, con B. 100.00 y B. 60.00 respectivamente (Billete entero).

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

Gaceta Oficial No. 5919 de 7 Marzo de 1931.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
FOR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE